

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Junio 1920)

ABOGACIA DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.310

Por la presente se hace saber a las entidades que a continuación se expresan que en el término de siete días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que también se consignan que les han sido liquidadas por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas correspondiente al presente año económico de 1920-21, y a más veinte y cinco céntimos de peseta, como honorarios por la contribución de utilidades, previniéndose que si no lo verifican incurrirán en multa del diez por ciento de la cuota liquidada y habrán de pagar el interés de demora correspondiente hasta el día que realicen el pago

Ayuntamientos

Dos Torres, 1.423'78 pesetas.

Villanueva de Córdoba, 2.719'10.

Añora 1.718'80.

Alearacejos, 554'89.

Palma del Río, 115'16.

Villaviciosa, 429'10.

Puente Genil, 91'93

Lucena, 135'36

La Carlota, 69'66

Doña Mencía, 13'38.

Fuente Obejuna, 1.117'59

Villanueva del Duque, 181'30.

Torrecompe, 1.221'71.

Montemayor, 58'19.

Villanueva del Rey, 206'17.

Obejo, 225'81.

Almedinilla, 52'59.

Fuente Palmera, 161'74.

Carcabuey, 54'33

Priego, 982'28

Bujalance, 2.172'70.

Espejo, 3'86.

Fernán-Núñez, 54'59.

El Viso, 653'88.

Córdoba, 3.292'86.

Espiel, 949'66.

Montoro, 1.49'01

Hornachuelos 951'65.

Cabra, 168'68.

Pedro Abad, 61'55.

Pozoblanco, 2.006'37.

La Rambla, 104'49.

La Victoria, 85'78.

Gujo, 4'9'03.

Conquista, 13'15.

Valsequillo, 263'81

Almodóvar del Río, 267'64.

Belmez, 1.65'70.

Cañete de las Torres, 769'34.

Pedroche, 619'92.

Santa Eufemia, 566'38.

Posadas, 374'87

Fuente Tójar, 32'25.

Montalbán, 96'59.

Santaella, 277'97.

San Sebastián de los Ballesteros 55'06

Granjuela, 74'59.

Villa del Río, 319'97.

Luque, 39'63.

Zuheros, 148'50.

Baena, 120'47.

Castro del Río, 144'30.

Adamuz, 33'48.

Fuente la Lancha, 47'80.

Hinojosa del Duque 789'63.

Benamejil, 36'04.

Monturque, 33'49.

Belalcázar, 399'43.

Aguilar, 30'01.

Rute, 8'16.

Iznájar, 28'11.

Blázquez, 158'96.

Villafranca, 57'18.

Las cuatro villas del Condado de Santa Eufemia, 34'23.

Córdoba 31 Mayo 1920.—Andrés Faldán.

Sección Administrativa de primera enseñanza DE CÓRDOBA

Núm. 2.312

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 28 de Mayo pasado, («Gaceta» de 1.º del actual) se convoca a los aspirantes de las últimas oposicio-

nes, para que elijan si les conviene, las dos plazas de Maestros, de nueva creación, en el Hoyo y Cardencho, de ésta provincia.

Las solicitudes deberán dirigirlas los interesados a ésta Sección, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 10 de Junio de 1920.—Vicente Narbona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el incremento que en diferentes provincias ha adquirido la glosopeda, desapareciendo, por decirlo así, la invasión uniforme y progresiva que seguía desde que se inició en Cataluña, creándose, por el contrario, focos diversos, aunque por fortuna benignos, por lo que interesa a la riqueza pecuaria en general y al comercio y a bastecimiento de las poblaciones en particular, el que sin perjuicio de que se observen las prescripciones reglamentarias, se facilite el movimiento y circulación de ganados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la imposibilidad de dictar en todo momento, con la oportunidad y rapidez que cada caso requiera, las medidas convenientes para la defensa de los intereses generales, sin merma

de los particulares los Gobernadores civiles resuelvan en cada caso, previo informe de los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuaria, lo que proceda, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la ley y Reglamento de Epizootias, y poniendo en conocimiento de este ministerio las medidas adoptadas, según está prevenido en las mencionadas disposiciones.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 1.º de Junio de 1920

ORTUÑO.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Administración Central

Ministerio de Estado

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Rebolgar Bruguetti, de sesenta y seis años de edad, natural de Carvajal, (Zamora), viudo de Concepción López.

Madrid 29 de Mayo de 1920. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Carrion Bastida, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, natural de Cartagena, ocurrido en el Hospital de Pamiers (Ariege), el 7 de Febrero del presente año.

Madrid 29 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

5.ª COMANDANCIA

de Tropas de Sanidad Militar

Núm. 2.288

Relación nominal de las clases e individuos de la expresada Comandancia, en situación de reserva, del reemplazo de 1916, que han pasado la revista anual, con expresión de su residencia:

Provincia de Córdoba

Clases, recta; Larrea Mina Laureano; residencia actual, Lucena, provincia de Córdoba.

Recaudación de los Arbitrios Municipales

DE CORDOBA

Núm. 2.311

EDICTO

Don Manuel Añame Hernández, Recaudador del impuesto sobre carruajes de lujo.

Hago saber: Que por la Alcaldía de

esta capital, se ha dictado la siguiente Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas por expresado impuesto los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incurso en el primer grado de apremio, que consiste, en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndole que, transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, incurrirá en el segundo grado de apremio.

Quedando en las oficinas de esta recaudación la certificación en que se ha dictado la providencia que procede, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53 de la Instrucción de apremios del 26 de Abril de 1920.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos veinte.—M. Adame —V.º B.º: El Alcalde, Francisco F. de Mesa.

Ministerio de Instrucción Pública

— y —

BELLAS ARTES

REAL ORDEN

(Conclusión)

Quando la Comisión ejecutiva de provincia entienda que son aceptables las noticias comprendidas en los documentos remitidos por las Juntas municipales, dichas Comisiones acordarán que se consigne en los estados o resúmenes municipales una nota autorizada por el Secretario, en la que se estampen las palabras «examinado y conforme», e igual procedimiento se seguirá con los estados que, por virtud de los pliegos de reparos, vayan rectificándose las Juntas municipales, si estas lo han verificado a satisfacción de las Comisiones ejecutivas de provincia.

Artículo 31. Transcurrido el plazo de quince días, a que se refiere el artículo precedente, sin haberse obtenido contestación al pliego de reparos, o sin que la repuesta desvanezca los temores fundados que se hubieran cometido errores u ocultaciones de importancia, no rectificadas, las Comisiones ejecutivas de provincia propondrán a la Junta provincial, y esta a su vez, si estuviere conforme, por conducto del Gobernador-Presidente, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno de los trabajos ejecutados por las juntas municipales.

Estas Comisiones redactarán una reseña, en la cual se expondrán de manera clara y sencilla, a la Junta provincial, las hechos observados durante la visita en relación con el servicio de que se tra-

ta y las modificaciones introducidas en las hojas auxiliares A y B, y en los estados resúmenes, que han debido ser nuevamente sometidos a la aprobación de la Junta municipal.

Las Comisiones ejecutivas de provincia informarán detalladamente sobre los puntos que comprenda la indicada reseña y sobre la responsabilidad que corresponda a los que hubieren intervenido en los trabajos de la estadística tan a veces citada, y sometido este informe, para cada caso a la aprobación de la Junta provincial, será enviado a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del plazo más breve posible.

Artículo 32. Independientemente de las visitas de comprobación de que trata el artículo anterior, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se reserva la facultad de acordar, en cualquier período del servicio de la Estadística de edificios y albergues, las visitas e inspecciones para que está autorizada por la legislación vigente.

Los gastos que ocasionen las visitas de comprobación e inspecciones reglamentarias aunque hayan sido abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por las Corporaciones, Autoridades o particulares que a ellas hubieren dado lugar con su negligencia o con la ocultación o omisión de datos estadísticos; correspondiendo a la expresada Dirección general declarar quienes son los responsables al reintegro.

Artículo 33. Los documentos municipales de la Estadística de edificios y albergues, luego de haber sido examinados por las Comisiones ejecutivas en la forma prevenida por el artículo 30, serán sometidos a la aprobación de las Juntas provinciales, y consignada en los estados o resúmenes municipales la diligencia de aprobación, que será utilizada por el Secretario con el visto bueno del señor Presidente, los expresados documentos municipales serán conservados en las Secretarías de las mencionadas Juntas provinciales.

A su debido tiempo dispondrá la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación de resúmenes generales, con arreglo a modelos que en su día se circularán, la redacción de memorias, la extensión de notas que expresen hechos o conceptos relacionados con el espíritu general del Nomenclátor en cada provincia y todo cuanto se dirija a completar esta obra de reconocida importancia.

Artículo 34. Los Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales velarán por el exacto cumplimiento de la presente Instrucción y, tal fin, harán uso,

si preciso fuera, de las facultades como Gobernadores civiles de las provincias les son propias.

CAPITULO VI

De las obligaciones de los Alcaldes, Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales y sus Comisiones ejecutivas.

Art. 35. Corresponde al Alcalde de cada Ayuntamiento:

1.º Constituir la Junta y Comisión ejecutiva del Municipio, dentro de los plazos marcados, hechos previamente los nombramientos que son de su incumbencia y la convocatoria necesaria al efecto.

2.º Convocar siempre que sea preciso y presidir las sesiones de la Junta y Comisión ejecutiva, con el fin de que puedan llevar a cabo, en tiempo señalado, el servicio que por esta Instrucción se les encomienda.

3.º Disponer que se levante acta de cada sección de la Junta o Comisión, juntamente con el Secretario.

4.º Comunicar quincenalmente a la Junta provincial el estado y marcha de los trabajos que se encargan a los organismos que preside.

5.º Nombrar los Agentes que la Comisión ejecutiva necesita para realizar la misión que se le confía.

6.º Proporcionar a los Agentes el documento preciso para que, en el recorrido de su demarcación, sean reconocidos como mandatarios y auxiliares de la Comisión ejecutiva, y cumplidos por consiguiente, de las ordenes del Alcalde.

7.º Proveer a la Comisión ejecutiva del material y ejemplares de las hojas auxiliares A y B que ella y sus Agentes precisen.

8.º Sufragar de los fondos municipales los gastos que originen los trabajos confiados a la Junta, Comisión ejecutiva y Agentes.

9.º Cuidar que todos los trabajos referentes a la estadística de edificios y albergues correspondientes al Ayuntamiento que rige sean ejecutados con rigurosa sujeción a los preceptos de la presente Instrucción.

10. Prevenir y obviar, con el auxilio de su personalidad y autoridad dentro de la localidad y los obstáculos que el vecindario pudiera oponer a la ejecución de la Comisión ejecutiva y sus Agentes.

Art. 36. El Secretario de la Junta y Comisión ejecutiva comparte con el Alcalde-Presidente las responsabilidades y obligaciones, imponiéndole el deber de proponer y hacer presente a la Autoridad local todo cuanto le interese en las diferentes fases del servicio que se trata; siendo imputables al Secretario las deficiencias, errores u omisiones descubiertas en la ejecución de los trabajos, si en el momento oportuno dejó de indicar al Alcalde la manera de subsanarlas.

Madrid, 26 de Mayo de 1920.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

PROVINCIA DE CORDOBA.—MES DE ABRIL

ESTADO RESUMEN de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes arriba indicado. Núm. 2 256

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enferme- dades del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Posadas	Hornachuelos	Canina	"	3	"	3	"
Idem	Lucena	Lucena	Idem	"	1	"	1	"
Tuberculosis	Idem	Idem	Bovina	"	1	"	1	"
Mal rojo	La Rambla	Dos	Porcina	"	45	15	30	"
Idem	Castro del Río	Espejo	Idem	20	60	23	25	32
Peste porcina	Montoro	Montoro	Idem	335	115	34	160	256
Cisticercosis	Aguilar	Aguilar	Idem	"	1	"	1	"
Sarna	Hinojosa	Hinojosa	Ovina	"	60	60	"	"

El Inspector, P. Salmerón.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA
Núm. 2.274

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación municipal durante el mes de Mayo último que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales

Sesión del día 3, supletoria del día 1.º

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Camborero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes corriente.

Aprobar de igual modo varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Abonar contra imprevistos a los escribientes temporeros sus haberes devengados durante el pasado mes de Abril a razón de 2 pesetas 50 céntimos por cada uno

Y al señor liquidador de derechos reales 2.942 70 pesetas por derechos y honorarios de inscripción correspondientes a la escritura de compra de la nueva casa para cuartel de la Guardia civil.

Autorizar al señor Alcalde para que disponga el arreglo del pavimento del Llano del Palacio y paseo de Cervantes con motivo de la próxima feria.

Anunciar nuevo remate por pujas a

la llana de todas las tinajas procedentes de la casa cuartel no admitiéndose posturas que no alcancen la suma de 350 pesetas.

Contestar por el señor Alcalde a la Jefatura de Telegrafos y a la Dirección haciendo referencia de lo ocurrido con motivo del arriendo de nueva casa para dicho servicio.

Aceptar la fianza personal ilimitada de don José Cobos Ruiz y don José Climent Mayor para garantizar la gestión de Agente Ejecutivo de este municipio don Joaquín Enriquez Galvez.

Declarar exceptuado del servicio en filas el soldado del Regimiento Husares de la Princesa 19 de Caballería Rafael Velasco en concepto de sobrevenida y como único de viuda pobre.

Sesión ordinaria del día 8

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Camborero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior

Aprobar también el extracto de los acuerdos adoptados en Abril último y que se remita al Ilmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Declarar exceptuado del servicio en filas al soldado del Regimiento Infantería de la Reina número 2 Juan Jimenez Oerez en concepto de sobrevenida y como único de viuda pobre.

Declarar de igual modo exceptuado del servicio en filas al soldado del Regimiento Infantería de Otumba número 49 Juan Luque en concepto de sexagenario y a petición de su padre.

Declarar también pobres a los efectos de exceptuación del servicio militar al padre y familia del soldado del Regimiento Infantería de Melilla número 59 Manuel Raya Espejo.

Conceper un voto de confianza a la presidencia para que adquiriera los informes de verano para la Guardia municipal y ordenanzas de Secretario.

Sesión ordinaria del día 15

Delebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Camborero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar al Goncejal don Antonio Polo Garcia para que represente al Ayuntamiento en la Comunidad de Labradores.

Aprobar como definitivas la distribución de los contribuyentes en secciones para formar la Junta municipal y que el próximo día 20 a las veintidos tenga lugar el sorteo previo los anuncios correspondientes

Sesión extraordinaria del día 22

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Camborero y fueron designados por sorteo los diez y nueve vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año económico.

Sesión ordinaria del día 22

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente de Alcalde don Francisco Polonio Castro y se adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar las actas de sesiones celebradas el 15 del actual y extraordinaria del día 20 ratificándose los acuerdos adoptados en esta última.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Abonar con cargo a imprevistos 50 pesetas al Depositario de fondos de este municipio pagados pas el mismo en con-

to de dietas al Comisionado de Hacienda don Arturo Delgado que vino a recoger el repartimiento de urbana.

Y 45 pesetas al escribiente José Ordoñez por trabajos prestados como temporero en Depositaria.

Dar de baja en el padrón de bebidas a los vecinos Vicente Cuellar Ruiz y Francisco Ruiz Espejo.

Que el municipio para que el reintegro de los expedientes de excepción en quintas de este año y reemplazos anteriores así como los honorarios por reconocimientos medicos ante la Comisión mixta en casos de apelación.

Que al próximo juicio de reviciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia concurren al señor Regidor Sindico representando al Ayuntamiento y en concepto de Comisionado, el oficial del Negociado de quintas don José Martinez Cebosa los que se abonaron los gastos de locomoción

Mas 15 pesetas a cada cual de ellos en concepto de dietas por cada día que inviertan en el desempeño de su cometido.

Declarar que a su tiempo sean baja en el padrón de vecinos don Manuel Amo Repiso, y don José Lucena Zafra segun solicitan o cuando acrediten haber adquirido la vecindad en otro punto.

Que conste en acta una moción suscripta por varios señores Concejales en la que declinan toda clase de responsabilidades por no haber sido aun terminados los diferentes documentos cobratorios para obtener ingresos.

Conceder tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud al señor Alcalde presidente y que se encargue de la Alcaldía el primer Teniente, comunicándose al Ilmo. Sr. Gobernador civil a los efectos del artículo 117 de la ley organica.

